

SANTA ROSA, MENDOZA, 08 DE JUNIO DE 2021.-

DECLARACIÓN N° 011/2.021.-

VISTO: El Expediente 2.058-D-2.021 presentado el día 14 de Mayo de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 67, SOBRE PRORROGAR POR 10 AÑOS EL FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 25.56 ; y

CONSIDERANDO:

Que en la emergencia a la que nos enfrenta el COVID-19, los servicios domiciliarios básicos son centrales para garantizar un adecuado aislamiento y la posibilidad de evitar agravamientos de la salud. Hoy más que nunca, es necesario garantizarle a todo el pueblo de Mendoza el acceso a un servicio domiciliario de gas viable y justo.-

Que en breve, la Provincia de Mendoza entrará nuevamente en una época de fríos agudos que implicarán nuevamente recargos considerables en las facturas. Esto agravará el impacto enorme que la pandemia actual tiene en todas las familias de la provincia, al aumentar exponencialmente el costo del servicio, debido al incremento del consumo y al cuadro tarifario injusto que seguimos sufriendo.-


ZULMA MARIANA BARRERA
SECRETARIA
H.C.D. de Santa Rosa Mza.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA - MENDOZA


Cristian Jaliff
Vicepresidente 1° H.C.D.
Santa Rosa, Mendoza

Que por el proyecto de ley mencionado, se propicia modificar el régimen regulatorio a efectos de Declarar a la Provincia de Mendoza como zona fría y garantizar una tarifa de gas domiciliario diferenciada y adaptada al clima real de la provincia.-

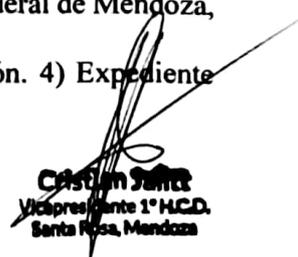
Que por imposición de la Corte Suprema de la Nación, en la causa CEPIS, se estableció de manera rotunda la indicación de que los servicios públicos y el acceso a los mismos es un derecho humano.-

Que en el caso de la Provincia de Mendoza, por un retraso legislativo, las temperaturas a las que se ven sometidos los usuarios en los meses del invierno de las mismas características que rigen en la Región Patagónica, nos obligan necesariamente a considerar que la misma debe tener un cuadro tarifario de iguales características.-

Que sendos procesos judiciales rigen en la Provincia de Mendoza desde el año 2.009 que corrigen esta anomalía de pretensión de aplicación tarifaria, que no se corresponde con las inclemencias que padecen los más de 165.000 usuarios de toda la provincia. Se citan las causas judiciales: 1) Expediente 23043887/2.009, Carátula: Sottile, Carlos y Ot. C/ ENARGAS y Ots. S/ Sumarísimo; originario del 2do. Juzgado Federal de Mendoza, Sec. 3, actualmente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2) Expediente FMZ 009282/2.014, Carátula: Protectora A.D.C.C/ ENARGAS y Ot. S/ Amparo colectivo, originario del 2do. Juzgado Federal de Mendoza, actualmente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 3) Expediente FMZ 010266/2.016, Carátula: Protectora A.D.C. c/ ENARGAS y Ots. S/ amparo colectivo, originario del 2do. Juzgado Federal de Mendoza, actualmente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 4) Expediente


ZULMA VIVIANA BARRERA
SECRETARIA
H.C.B. de Santa Rosa Mza.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA - MENDOZA


Cristian Sante
Vicepresidente 1º H.C.D.
Santa Rosa, Mendoza

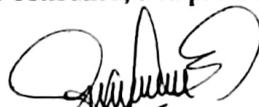
FMZ 017625/2.014 Carátula: Protectora A.D.C. C/ P.E.N. y Ots. S/Amparo colectivo, originario del Juzgado Federal de San Rafael Mendoza, actualmente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Que el estudio científico desarrollado por el Dr. Federico Norte, ilustre meteorólogo nacional, que acredita y prueba las condiciones climáticas iguales a las de la provincia de La Pampa, que cuenta con el régimen tarifario de excepción. El antecedente tiene consistencia científica.-

Que no hay manera de ignorar que el gas domiciliario representa una necesidad primaria fundamental para quienes lo tienen, al igual que los alimentos básicos, el suministro de agua potable, el saneamiento, la electricidad, las comunicaciones telefónicas, entre otros.-

Que el acceso a esos bienes y servicios esenciales es un derecho humano declarado por los organismos internacionales, nuestra Constitución Nacional en su Art. 42 como derecho del consumidor y del usuario que el Estado debe tutelar, con la participación responsable de toda la sociedad, porque no se abastece ni se hace efectivo por la sola presencia de la libertad de mercado bajo la ley de la oferta y la demanda.-

Que entre los nuevos derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1.994, el Artículo 42 de nuestra Ley Fundamental establece que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a


ZULMA YVIANA BARRERA
SECRETARIA
M.C.D. de Santa Rosa Mzo.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA - MENDOZA

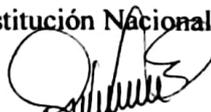

Cristian Jalit
Vicepresidente 1º M.C.D.
M.C.D. de Santa Rosa Mendoza

una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno."-

Que a su vez la norma constitucional prescribe que: "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos..."-

Que nada de ello ocurre con los precios aplicados a la Provincia de Mendoza al gas domiciliario, donde una gran mayoría de la población de menores recursos y conglomerados consumen necesariamente ese producto y debe soportar una aplicación en el marco regulatorio que afecta a la provincia de Mendoza a un aumento de precio excesivo y fuera del control estatal. Se ha adjuntado en cada proceso judicial, cada oportunidad de audiencia pública, los estudios aportados por la Organización no Gubernamental Protectora, donde documentan la aplicación del cuadro de tarifas impuestos donde se evidencian aumentos hasta del 100 %, haciendo imposible el sustento de una vida digna con los rigores de la temperatura de la Provincia de Mendoza.-

Que resulta prácticamente imposible acceder a este producto esencial, a los precios aplicados por la falta de garantías y de controles del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 42 de la Constitución Nacional y los Artículos 4, 25 y 65 de la Ley del Consumidor, sobre el deber de brindar información adecuada y haber violentado el principio de igualdad y equidad previsto en el Art. 16 de la Constitución Nacional, los Arts. 8 bis y 65 de la Ley de Consumidor.-


ZULMA MARIANA BARRERA
SECRETARIA
H.C.D. de Santa Rosa Mza.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA - MENDOZA


Cristina Jalitt
Vicepresidenta 1° H.C.D.
Santa Rosa, Mendoza

Que la situación actual nos demuestra que todas las medidas adoptadas hasta el momento no garantizan la provisión del gas natural a un precio razonable para la economía de los sectores de menores recursos de nuestra población.-

Que el gobierno nacional debe intervenir en beneficio del interés general garantizando el acceso de la población al goce de determinados servicios esenciales para el desarrollo de una razonable calidad de vida, como el gas domiciliario, donde subyace una profunda desigualdad con otras regiones del país y resulta indispensable restablecer el equilibrio y la reparación social que el Estado debe procurar con la plena participación de la sociedad.-

Que esta situación provoca una profunda inequidad entre distintos sectores de la población y conlleva a la injusticia de que aquellos que menos tienen pagan más por un producto esencial y observan desamparados el aumento de este servicio.-

Que existe una amplia coincidencia que el camino más seguro para terminar con semejante injusticia entre provincias que tienen regímenes parecidos en las temperaturas estivales, que declarar a la Provincia de Mendoza bajo el mismo cuadro tarifario de la Patagonia y Provincia de La Pampa para el gas domiciliario, que hoy en día constituye una deuda pendiente del Estado Nacional con la Provincia de Mendoza.-

Que observamos que por disposición de la Ley 23.272, la Provincia de La Pampa a los efectos de las Leyes, Decretos, Reglamentaciones, Resoluciones y demás disposiciones legales del Orden


ZULMA VIVIANA BARRERA
SECRETARIA
H.C.D. de Santa Rosa Mza.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA - MENDOZA


Cristian Jalitt
Vicepresidente 1º H.C.D.
Santa Rosa, Mendoza

Nacional, se la consideró juntamente con las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 25.955 B.O. 30/11/2.004. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial), dispositivo que retrasó a la Provincia de Mendoza.-

Que también corresponde al Congreso Nacional, en virtud de la norma citada, proveer al progreso económico con justicia social, lo que obliga a proteger a los sectores más desposeídos de la sociedad, mediante un acceso en condiciones igualitarias de prestación de servicios a un precio adecuado, lo que se encuentra muy lejos de ocurrir con la Provincia de Mendoza.-

Que entendemos que para lograr la tutela de tales derechos es necesario que el Estado Nacional intervenga y participe en el mercado, dentro de un marco que resguarde la vigencia de derechos y garantías de un orden democrático, para evitar inequidades y mantener un equilibrio en las relaciones que se desprenden de las fuerzas del mercado, pero para no cometer injusticias ni disparidades, que contemple precios similares a realidades similares dentro del territorio nacional.-

Que de esta manera el Departamento de Santa Rosa, también se hace eco de lo expresado anteriormente, ratificando las mismas necesidades de los distintos puntos de la provincia de Mendoza, haciendo hincapié que nuestro Departamento es uno de los que suele tener una de las más bajas temperaturas de la provincia.-


ZULMA VILLANA BARRERA
SECRETARIA
H.C.D. de Santa Rosa Mzo.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA - MENDOZA


Cristian Jofitt
Vicepresidente 1º H.C.D.
Santa Rosa, Mendoza

POR TODO ELLO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE

SANTA

ROSA

DECLARA :

ARTÍCULO 1°: QUE ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
vería con agrado la sanción favorable del Proyecto de Ley para
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 67, SOBRE PRORROGAR POR 10
AÑOS EL FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS
RESIDENCIALES DE GAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA
LEY 25.565, con asunto entrado 2.058-D-2.021, presentado el día 14 de
Mayo de 2.021 en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-

ARTÍCULO 2°: Que se remita copia de la presente Declaración a la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR al Departamento Ejecutivo a sus efectos y
dar al Libro de Declaración.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES EX CONCEJAL SERGIO
ADRIÁN MORALES DEL HONORABLE CONCEJO DELBERANTE
DE SANTA ROSA, MENDOZA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----**


ZUCMA VIVIANA BARRERA
SECRETARIA
H.C.D. de Santa Rosa Mza.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA - MENDOZA


Cristian Jalitt
Vicepresidente 1° H.C.D.
Santa Rosa, Mendoza